

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

San Gil, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 686793105001-2020-00112-00

Dado que la apoderada de la demandada **TRANSPORTE Y SUMINISTROS ACH S.AS.**, solicita el aplazamiento de la diligencia programada para el veintitrés (23) del presente mes y año, en atención a que quien funge como representante legal de la mencionada persona jurídica se encuentra incapacitado aportando para el efecto prueba sumaria, el Juzgado **DISPONE:**

1º. Aceptar la solicitud de aplazamiento de la audiencia señalada al interior de este proceso, para el veintitrés (23) del presente mes y año.

2º. Señalar la hora de las nueve de la mañana (09:00 a.m.) del cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), para recibir contestación de la demanda, en los términos del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., por parte de los vinculados WILSON LEONARDO RODRIGUEZ REYES y CORVIAS Y EMCOVIAS S.A.S.

En tal diligencia se procederá conforme lo dispuesto por el art. 72 del C.P.T. y de la S.S., y se dará aplicación en lo pertinente al art. 77 *ibídem*, esto es se agotará la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas -si las hay-, saneamiento del proceso, fijación del litigio, decreto de pruebas y recepción de las mismas. Una vez clausurado el debate, se fallará en el acto, motivando la decisión, contra el cual no procede recurso alguno

3º. Se previene a las partes que su inasistencia a la audiencia de conciliación acarrea las sanciones previstas en los numerales 1 a 5 del art. 77 del C. P. T. S. S., así:

Si inasiste la demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito, si las hubiere.

Si la inasistencia es de la parte demandada, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión.

Si los hechos no admiten prueba de confesión, la no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra.

4º. Se advierte a las partes que, **en ningún caso puede haber otro aplazamiento de la mencionada audiencia.**

5º. Advertir a las partes, que, la audiencia a que se ha hecho alusión se celebrará haciendo uso de las herramientas tecnológicas autorizadas y provistas para tales efectos por el Consejo Superior de la Judicatura, específicamente a través de la plataforma digital Lifesize.

Por tal razón, se requiere a los apoderados de las partes a fin de que permanezcan atentos al enlace que por la Secretaría les será remitido a sus respectivos correos electrónicos, a través de los cuales podrán ingresar a la Sala Virtual que se dispondrá para la celebración de la audiencia, en la fecha y hora señalada. Por Secretaría, GESTIÓNENSE la Sala Virtual y todo cuanto sea necesario para la cabal realización de la audiencia.

No obstante, se les informa a las partes y sus apoderados y testigos que en el evento que así lo deseen, pueden hacer presencia en la sala de audiencias del Juzgado Laboral del Circuito de San Gill, ubicada en la oficina 406 del Palacio de Justicia, para efecto de realizar la audiencia

de manera presencial con los elementos propios de bioseguridad personal dada la emergencia sanitaria decretada en nuestro país.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Eva Ximena Ortega Hernández
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ed6c575005aa0bafc6423b7cdab8e9ed2186772037dab02fdb7306690ecddb**

Documento generado en 22/01/2024 05:48:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>